

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT
MESA: IX

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED], en los términos del Título Tercero, Capítulo XI, Título Cuarto y Quinto, Capítulo Único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

ELIMINADO: 4 Renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

[REDACTED]

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, practicaron visita de inspección a la [REDACTED], levantándose al efecto el **acta de inspección de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno.**

TERCERO. - En fecha 04 de agosto de 2021, se recibió en oficialía de partes de esta entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, escrito de comparecencia de fecha 03 de agosto de 2021, signado por la [REDACTED], mediante el cual realiza diversas manifestaciones y anexa diversa documentación.

CUARTO. - Con fecha 30 de abril de 2025, esta autoridad emitió acuerdo de emplazamiento número 72/2025, mismo que le fue legalmente notificado a la [REDACTED] el día catorce de mayo del año dos mil veinticinco; acuerdo mediante el cual se le hizo de conocimiento, del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos asentados en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** del presente.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

El término de 15 días señalado en el emplazamiento antes mencionado transcurrió del **quince de mayo al cuatro de junio de dos mil veinticinco**. Compareciendo la inspeccionada a dicho acuerdo de emplazamiento, mediante escrito de fecha 04 de junio del presente, recibido en oficialía de partes de esta Oficina de Representación en esa misma fecha, escrito mediante el cual realiza manifestaciones y anexa documentación.

QUINTO. - De igual forma, el término de cinco días hábiles para formular **alegatos**, otorgado en el emplazamiento No. 72/2025 de fecha 30 de abril de dos mil veinticinco, transcurrió del **cinco al once de junio de dos mil veinticinco**, sin que la inspeccionada hiciera uso de tal derecho.

SEXTO. - El **día doce de junio de dos mil veinticinco**, se emitió **ACUERDO DE COMPARTECENCIA Y NO ALEGATOS NUMERO 137/2025**, notificado por Rotulón en esa misma fecha, mediante el cual se tuvo por perdido a la [REDACTED] su derecho a formular y ofrecer alegatos de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud ce que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz**, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V, VIII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II y V, 2 fracciones I, II, IV y VII, 3 fracción II, 4 párrafos primero, segundo y tercero, 5, 6 fracción II y IX, 7 fracción V, 8º, 9º párrafo primero, 11 fracción I, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 28 fracciones I, III, VI, IX, XII, XIII y último párrafo, 119, 120 párrafo primero, 122, 123, 124, 125, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 35 fracción I, 36, 49, 50, 57 fracción I, 59 primer párrafo, 68, 70, 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 14 y 47, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 3º, 4º, 5º, 7 fracciones II y III, 8, 29, 35, 38, 52, 53, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 79, 95, 129, 197, 199, 202, 207, 217, 288, 305 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción V,3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracción I, INCISO A), B), C), IV, V, VI, XV INCISO, A), B), C),XXI, XXII,XXXVI , LIII, LXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XX, XXII, XLII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del 16 de marzo de 2025 y toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con las mismas atribuciones; Artículos Primero Incisos A), B) Y D), Párrafo Séptimo Numeral 29 Y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, Publicado en el Diario Oficial De La Federación el 31 De Agosto De 2022 en relación con los artículos Transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior De La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

II. - Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se detectaron diversos hechos y omisiones constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que se procede a plasmar lo modular de dicha acta:

El visitado manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre aproximadamente desde el año 2010, sin el debido cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, para el aprovechamiento posteriormente.

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practice este diligencia, presentó la siguiente documentación: zetas como pago de derechos, titulos de concesion, v/e permiso transferidos.

ELIMINADO: 7 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

- (...)
- ocupando o aprovechando, otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento de efectuarse la misma.
- Lo anterior, los inspectores señalan deberes, responsabilidades y sanciones que prevalecen dentro de la jurisdicción que extiende la presente diligencia, la documentación que se adjunta, es de su exclusiva responsabilidad y no de la procuraduría, se le informa que la diligencia se realizó en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o playas marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado con aguas marinas.
- AL RESPECTO, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE SE INSPECCIONA SE ENCUENTRA GOBERNADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA CALIFICACIÓN DEL VISITADO NO PRESENTA TITULO DE CONCESIÓN VIGENTE DE LA SUPERFICIE OCUPADA DE 541.80 M².

- a) Verificar que la superficie federal: inspeccional de acuerdo a lo establecido en la norma regular bajo el régimen de explotación de la superficie federal, establecida en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que autoriza el uso, aprovechamiento e explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o playas marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado con aguas marinas.

- AL RESPECTO, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE SE INSPECCIONA SE ENCUENTRA GOBERNADA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA CALIFICACIÓN DEL VISITADO NO PRESENTA TITULO DE CONCESIÓN VIGENTE DE LA SUPERFICIE OCUPADA DE 541.80 M².

- b) Verificar que el inspeccionado cuente con los pagos de derechos previstos en el Artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos, respecto de las instalaciones, obras y actividades realizadas en la superficie federal inspeccional.

- AL RESPECTO, EL VISITADO NO PRESENTA NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER REALIZADO LOS PAGOS DE DERECHOS DE LA ZONA FEDERAL OCUPADA DE 541.80 M².



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



S6
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal Artículo 120 De
La Ley General De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública,
en virtud de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTADO]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

- c) Verificar el cumplimiento de las Bases, Condiciones, Derechos y Obligaciones derivados del **Título de Concesión vía Prorroga Administrativa de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Aérea** y su modificación a los Bienes del Título de Concesión, expedido por la Dirección General de Zonas Federales Marítimo Terrestre y Aéreas Costeras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de que el Inspeccionado cuente alguno de estos al momento de efectuar la inspección.
- AL RESPECTO, SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES.

CLAUSULAS.

PRIMERA.- RESPECTO A DICHA CLAUSULA, SE AUTORIZA A OCUPAR UNA SUPERFICIE DE 430.00 M², LA CONCESSION, QUE SE SERNALA COMO OBJETO DE LA CONCESION, QUE ES UN RESTAURANTE DE DOS PLANTAS, ACTUALMENTE SE OBSERVA SERVICIO EN UNA SOLA PLANTA, DE ABJO Y SE OCUPA MAS SUPERFICIE DE LA AUTORIZADA, POR LA CONSTRUCCION DE UNA ENRAMADA DE 111.80 M², EN LA PLANTA ALTA SE OBSERVA UNA RECAMARA

SEGUNDA.- EL VISITADO MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO, SIN EMBARGO, EL TITULO DE CONCESION QUE EL PERSONAL ACTUANTE TIENE EN SU PODER EN FOTOCOPIA SIMPLE SE ENCUENTRA VENCIDO Y EL VISITADO NO PRESENTA PRORROGA O NUEVO TITULO DE CONCESION.

TERCERA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO, LA VICENCIA DE DICHO TITULO DE CONCESION ES POR 15 AÑOS A PARTIR DE 2005, EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA VENCIDO Y NO PRESENTA EL VISITADO NINGUN DOCUMENTO DE PRORROGA.

CUARTA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO, EL TITULO DE CONCESION SE ENCUENTRA VENCIDO Y SE SIGUE OCUPANDO LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE CONCESIONADA Y UNA PARTE MAS DE 111.80 M²

QUINTO: LA CONCESSIONARIA SE OBLIGA A:

- I.- AL RESPECTO, EL VISITADO DA EL USO DE RESTAURANTE QUE SE AUTORIZA EL TITULO DE CONCESION VENCIDO
- II.- AL RESPECTO, EL VISITADO SEÑALA HABER DADO CUMPLIMIENTO Y EN ESTE MOMENTO NO ES VERIFICABLE
- III.- AL RESPECTO, HAY LIBRE ACCESO
- IV.- AL RESPECTO, HAY LIBRE ACCESO Y LIBRE TRANSITO
- V.- AL RESPECTO, POR LAS ACTIVIDADES EN EL LUGAR, MANIFIESTA EL VISITADO QUE INSTALA TRAMPAS PARA RATAS Y FUMIGA EL LUGAR
- VI.- MANIFIESTA EL VISITADO, MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO
- VII.- EN EL LUGAR NO HAY ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE VICO
- VIII.- NO SE OBSERVA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL LUGAR,
- IX.- NO SE OBSERVAN SUSTANCIAS U OBJETOS FLAMIBLES EN EL LUGAR
- X.- INDICÓ QUE LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL OCUPADA NO HA SUFRIDO MODIFICACIONES
- XI.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO
- XII.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO
- XIII.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO
- XIV.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO Y DIO LAS FACILIDADES
- XV.- EN ESTE MOMENTO NO HAY TRANSMISION DE LA ZONA FEDERAL Y SE ENCUENTRA VENCIDO
- XVI.- a)- EN ESTE MOMENTO, EL AREA OCUPADA SE ENCUENTRA LIMPIA Y LAS INSTALACIONES EN BUEN Y REGULAR ESTADO
- b)- EN ESTE MOMENTO, EL AREA DE BAÑOS Y AREA DE AZADOR NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN EL TITULO DE CONCESION VENCIDO
- c)- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO
- d)- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO

IX.- MANIFIESTA EL VISITADO QUE EN ESTE LUGAR NO HAY SERVICIO DE DRENAGE MUNICIPAL, POR LO QUE CUENTA CON PESA SEPTICA EN EL LUGAR.

TI.- EN ESTE MOMENTO EL VISITADO NO PRESENTA ACUSE DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO

SEXTA.- MANIFIESTA EL VISITADO QUE COMPARCIO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL EN DONDE LE FIJARON LA CANTIDAD A PAGAR

SEPTIMA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR DE ACUERDO Y NO PRESENTA EN ESTE MOMENTO LOS RECIBOS DE LOS PAGOS DE DERECHOS DE LA ZONA FEDERAL OCUPADA.

OCTAVA.- EN ESTE MOMENTO EL VISITADO NO PRESENTA ACUSES DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO

NOVENA.- LA PRESENTE CONCESSION SE EXTINCION POR:

- a) Vencimiento de su término.- En este momento de la visita de inspección, el titulo de concesion que federal mantiene el visitado se encuentra vencido y NO presenta prorroga alguna para seguir ocupando la zona federal marítimo terrestre.
- b) Renuncia del concesionario.- NO se da este caso
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.- NO se da este caso
- d) e), f).- NO se da en este caso

DECIMA.- Serán causas de revocación:-

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.- Al respecto, el restaurante cambió el nombre de la concesion y no cumple con lo establecido en el título de concesion.
- b) Dar al bien objeto de la concesion un uso diferente al autorizado o usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.- Al respecto, el visitado el uso autorizado aun con el titulo de concesion vencido
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.- Al respecto, ya se mencionó que el visitado NO presenta recibos de pagos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal ocupada.
- d) Dañar las infraestructuras.- Al respecto, en el área concesionada vencida se observaron dos superficies construidas consistentes en los baños y vestidores y área de asadores que ya se describieron líneas arriba
- e) NO se da este caso en el lugar
- f) El incumplimiento o cualquier otra lesión de las condiciones de la presente concesión.- Al respecto, ya se señaló que el visitado el uso autorizado aun con el titulo de concesion que presenta, la falta de pagos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal concesionada y la construcción de los baños, vestidores y área de asadores no autorizadas en el título de concesion vencido.

DECIMA PRIMERA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa

3



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 2 renglones.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

DECIMA SEGUNDA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO
DECIMA TERCERA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO
DECIMA CUARTA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO Y DE ACUERDO.
DECIMA QUINTA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO
DECIMA SEXTA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO
DECIMA SEPTIMA.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO
DECIMO OCTAVO.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO
DECIMO NOVENO.- MANIFIESTA EL VISITADO ESTAR POR ENTERADO

VICESIMAL.- NO HUBO IMPUGNACIÓN POR PARTE DE LA CONCESSIONARIA

d) Verificar que la C. Eva Emilia Ramírez Mortera; tiene libre de ocupación el área federal comprendida

desde el título de concesión número DGFPA1074/05 de fecha 12 de octubre de 2005, y por un periodo de quince años (el cual), de conformidad con la fecha de recibido, tuvo vencimiento el 21 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre, Playas Marítimas y Terrenos Cerrados al Mar. En caso de ocupación describir las instalaciones, obras y actividades que existan en el sitio.

AL RESPECTO, LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ES DE 541.80 M² Y LAS OBRAS E INSTALACIONES SE DESCRIBEN EN LA PÁGINA DE FIN Y PÁGINAS DE REFERENCIA.

e) Pudiendo llevar a cabo en los Bienes de la Nación cualquier tipo de medida, como de condonacións para georeferenciar el sitio inspeccionado, ejercicio técnico para realizar una representación gráfica del sitio. Se tomaron coordenadas UTM en los vértices del polígono ocupado, dandole:

LADO NOROESTE	15 Q	[REDACTED]
LADO NOROESTE	15 Q	[REDACTED]
LADO SURESTE	15 Q	[REDACTED]
LADO SURESTE	15 Q	[REDACTED]

f) Además de realizar las mediciones de las obras, instalaciones y actividades que se llegaron a encontrar dentro del lugar o superficie a inspeccionar, pudiendo realizar las muestras que consideren necesarias sobre la vegetación que llegase a existir en el lugar o zona a inspeccionar, así como de muestras de suelo y agua en el sitio a inspeccionar, además de llevar a cabo la observación y descripción de las obras, actividades, vegetación y fauna que se encuentren dentro de dicho lugar o zona y la aledaña al sitio inspeccionado y de la toma de fotografías y/o video que den evidencia de lo observado en la visita de inspección, con el fin de constatar el debido cumplimiento de la normatividad que regula el uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas y Terrenos Cerrados al Mar.

AL RESPECTO, EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE INSPECCIONADA, NO HAY VEGETACIÓN ALGUNA NI FAUNA SILVESTRE TERRESTRE, SE TOMARON FOTOGRAFIAS DEL LUGAR

g) Adicionalmente verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menorcabo, afectación o modificación adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro

elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociocultas y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

AL RESPECTO, EN EL LUGAR INSPECCIONADO, NO SE OBSERVAN MODIFICACIONES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

h) Así como para requerirle al visitado que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población en donde tiene su sede esta autoridad, ubicada en calle 5 de Febrero número 11, colonia Centro, C.P. 91000, que es en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

AL RESPECTO, EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO CUENTA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE XALAPA

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1.- TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO TRANSITORIO POR UNA SUPERFICIE DE 541.80 METROS CUADRADOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

2.- PRESENTAR LOS RECIBOS DE PAGO POR EL USO, OCÉAN Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL POR LOS AÑOS 2005 A LA FECHA POR LA SUPERFICIE OCUPADA.

3.- CONSTANCIAS DE HABER REGULARIZADO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS OBRAS EXISTENTES EN EL ÁREA CONCESIONADA ANTE LA PROFEPA.

Acto continuo se hace constar de manera enunciativa y para su posterior calificación con la autoridad competente, la descripción de las siguientes irregularidades que pudieran constituir infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Cerrados al Mar:

1.- NO PRESENTA TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO TRANSITORIO POR UNA SUPERFICIE DE 541.80 METROS CUADRADOS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE OCUPADA.

2.- NO PRESENTA LOS RECIBOS DE PAGO POR EL USO, OCÉAN Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL POR LOS AÑOS 2005 A LA FECHA POR LA SUPERFICIE OCUPADA.

3.- NO PRESENTA LAS CONSTANCIAS DE HABER REGULARIZADO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS OBRAS EXISTENTES EN EL ÁREA CONCESIONADA ANTE LA PROFEPA



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De
La Ley General De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública,
en virtud de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento No. 72/2025 de fecha 30 de abril de 2025, notificado legalmente a la C. [REDACTED] dia 14 de mayo de 2025, se le hizo del conocimiento las infracciones que resultaron de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mismas que se hacen constar en:

1.- Presunta infracción prevista en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con lo establecido por el artículo 8 párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales, por no exhibir a esta autoridad el título de concesión o permiso transitorio vigentes o en su defecto, prórroga o título de concesión nuevo, emitidos por la SEMARNAT, por la ocupación de una superficie de zona federal marítimo terrestre, mediante la cual logre acreditar la legal ocupación de una superficie total de de 541.80m², lo anterior en virtud de que al momento de la diligencia de inspección se pudo constatar que la Inspeccionada está llevando a cabo la ocupación de una superficie mayor a la del título de concesión vencido otorgado a su favor.

2.- Presunta Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232 C de la Ley Federal de Derechos, por no presentar los recibos de pagos de derechos, por las superficies ocupadas en zona federal marítimo terrestre, por una superficie total de 541.80 m², correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha en que se practicó la visita de inspección, esto es, del año 2017 al veintiocho de julio de 2021.

Por lo anterior, está infringiendo lo dispuesto en los artículos 8 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 232-C de la Ley Federal de Derechos; Conductas que pueden ser constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Para pronta referencia se citan los artículos señalados:

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 127. Los concesionarios y permissionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

Ley Federal de Derechos



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 5173161 www.gob.mx/profepa

5



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

ARTÍCULO 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y los morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

ELIMINADO: 4 palabras

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

*Lo resultado es nuestro

IV.- Mediante escrito de fecha 04 de junio de 2025, la [REDACTED] compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en esa misma fecha, dentro del término señalado en el acuerdo de emplazamiento

Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones realizadas por la inspeccionada dentro de su escrito de comparecencia antes citado, así como de la documentación que anexa al mismo, documentación que se hace constar en:

1.- Copia cotejada del Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tipo de trámite: Solicitud de concesión, con obras y/o instalaciones existentes dentro del sitio, mismas que fueron construidas por el promovente, por una superficie de 429.66m², solicitado por la [REDACTED] en fecha 15 de diciembre de 2021, con sello de recibido por la SEMARNAT en esa misma fecha.

2.- Copia cotejada de un escrito dirigido al C. Tesorero Municipal de Alvarado, Ver., firmado por parte de la [REDACTED], así como de la firma del [REDACTED] en su carácter de tesorero municipal, en la cual acredita el no adeudo ante dicha tesorería municipal, respecto al inmueble situado en zona federal concesionado, con una superficie de 430 metros cuadrados. Lo anterior, expedido en fecha 03 de agosto del 2021.

3.- Copia cotejada de recibo de pago de fecha 02/08/2021, expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Alvarado, con observaciones de pago de periodo de los años 2015 al 2021, respecto a la concesión No. DGZF-1074/05, bajo una superficie de 430 metros cuadrados. Lo anterior, teniendo el pago por la cantidad de \$58,092.00.

Esta autoridad procede al análisis de su documentación antes citada, por lo que, por cuanto hace al **numeral 1**, con la misma no logra desvirtuar la infracción señalada en el acuerdo de emplazamiento multicitado, toda vez que, dicha documental exhibida no se trata del título de concesión y/o prórroga requeridas dentro del citado acuerdo de emplazamiento, siendo meramente el formato de solicitud, aunado a lo anterior, dicha solicitud fue realizada en fecha posterior a la diligencia de inspección por una superficie total de 429.66m² de zona federal marítimo terrestre, siendo que de lo asentado en el acta de inspección se desprende que el inspeccionado llevaba a cabo una ocupación de una superficie mayor a la señalada dentro de su solicitud, por lo que se acredita que el inspeccionado estaba llevando a cabo una ilegal ocupación del sitio inspeccionado.

Asimismo, respecto de sus documentales descritas en los **numerales 2 y 3**, en relación con su manifestación respecto a que exhiben los comprobantes de pago de derechos en cuestión, primeramente se precisa que, la constancia descrita en el numeral 2, no se trata de la documentación idónea para acreditar los pagos de derechos requeridos por esta autoridad, aunado a lo anterior, dicha constancia fue expedida un día después de que la inspeccionada se pusiera al corriente con los pagos por la ocupación de una superficie total de 430m² de zona federal marítimo terrestre, superficie que le fue concesionada mediante título de concesión ISO MR DGZF-1074/05 de fecha 12 de octubre de 2005, con una vigencia de quince años, misma que a la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de inspección, ya se encontraba vencida, resultando importante señalar que al momento de la diligencia de inspección, la inspeccionada estaba llevando una ocupación mayor a la superficie otorgada en el título de concesión vencido.

ELIMINADO: 5 renglones.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa

Se



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

Aunado a lo anterior, como se logra apreciar en la documental descrita en el numeral 3, la inspeccionada tuvo un atraso en el pago de los derechos por la ocupación de una superficie total de respecto del año 2017 al 2020, mismos que fueron pagados hasta el año 2021, asimismo, dichos pagos fueron realizados por una superficie total de 430m², por lo que, con dicha documentación no acredita haber realizado el cumplimiento de los pagos de derechos en tiempo y forma, en virtud de haberse atrasado con sus pagos de derechos y haber realizado dichos pagos por una superficie menor a la superficie que ocupa, toda vez que durante la diligencia de inspección se pudo constatar que la inspeccionada se encontraba llevando a cabo una ocupación por la superficie total de 541.80, por lo que se hace del conocimiento de la inspeccionada que con la documentación que anexa a su escrito de comparecencia, no logra desvirtuar las irregularidades por las cuales fue emplazada, asimismo, no da cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas dentro del multificado acuerdo de emplazamiento.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En este orden de ideas, es evidente que la [REDACTED] NO ACREDITÓ CABALMENTE HABER DADO CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS por una superficie total de 541.80 m², en tiempo y forma, aunado al hecho de que, al comparecer al referido acuerdo de emplazamiento, lo hace tratando de exhibir un recibo de pago atrasado respecto a los años 2017 al 2021, evidenciando que la inspeccionada omitió efectuar sus pagos correspondientes del año 2017 al 2020.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por parte de la inspeccionada en su escrito de comparecencia al acuerdo de emplazamiento No. 72/2025, en los cuales, primeramente manifiesta que los inspectores actuantes en ningn momento determinan técnicamente la ubicación de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Sin embargo, lo antes señalado, resulta ser del todo carente de veracidad, toda vez que, como se advirtió durante el transcurso del acta de inspección multicitada, dichos inspectores para poder determinar las coordenadas y la ubicación de dicha Zona, lo realizaron utilizando equipo profesional y calificado para ello, tal y como lo es el equipo geoposicionador satelital GPS marca GARMIN modelo GPSmap76CSx datum WGS84, mismo que se plasma a continuación:



*Obtenido de página web: <https://www.garmin.com/es-MX/p/351/>

Haciendo evidente que, la inspeccionada para refutar el hecho de que los inspectores actuantes utilizaron un equipo profesional para la medición de coordenadas y ubicación, utilizó meramente el argumento donde los inspectores a su vez utilizan también cinta métrica y un flexómetro, pasando por alto la utilización de dicho equipo profesional.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de la inspeccionada, en el cual refiere que esta autoridad no cuenta con facultades para solicitarle los pagos de derechos por la superficie inspeccionada donde se observaron actividades durante la diligencia de inspección, sin contar con título de concesión, o en su caso, la prórroga del título de concesión vigente emitida por la SEMARNAT a favor de la inspeccionada por una superficie total de 541.80, así



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa

[Signature]



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

como, con sus respectivos comprobantes de pagos de derechos por la ocupación de la superficie inspeccionada, lo cierto es que, tal como lo dispone el numeral 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el numeral 8 de la misma, las personas que ocupen la zona federal deberán pagar los derechos correspondientes, siendo una atribución de la Procuraduría, el realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, por lo que se considera necesaria la transcripción de los preceptos antes citados:

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 127.- Los concesionarios y permissionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En este orden de ideas, es evidente que la [REDACTED] ACREDITÓ QUE CUENTA CON LOS PAGOS DE DERECHOS PUNTUALES Y QUE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE LA LEY QUE LE APLICA EN RAZÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES por una superficie de 541.80m², conforme a lo estipulado en la legislación ambiental en materia de zona federal marítimo terrestre y al comparecer al referido acuerdo de emplazamiento, lo hace tratando de confundir al exponer que a su consideración, se solicita documentación relativa a los comprobantes de pago de derechos por la ocupación de la superficie inspeccionada, sin tener competencia en materia fiscal, siendo que la legislación aplicable a esta materia es la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Aunado a esto, multicitada, en la que se ordenó entre otras cosas, verificar que el inspeccionado se encontrara al corriente con los pagos de derechos que refiere el artículo 232 C de la Ley Federal de Derechos.

Aunado a lo anterior, se reitera que esta autoridad tiene facultades de inspección y vigilancia, por lo que tomando en cuenta que la [REDACTED] vó a cabo la ocupación de bienes nacionales, sin contar previamente con su título de concesión VIGENTE por la superficie total de 541.80m², o en su caso, la prórroga y modificación a las bases del título de concesión de origen, sin realizar a la fecha los pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie inspeccionada, conforme a lo establecido en la legislación fiscal aplicable, siendo evidente que esta autoridad debe vigilar y garantizar que la actuación del ocupante sea legal, lo cual no aconteció en el caso en particular, ya que el demandante no cumplió con lo señalado en el numeral 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con lo dispuesto por el numeral 232 C de la Ley Federal de Derechos, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

De lo antes señalado se desprende que cualquier persona que use, goce o aprovecha la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, está obligada a realizar el pago de derechos respectivo, y en razón de que esta autoridad debe vigilar el cumplimiento de la legislación en lo relacionado a las materias ambientales, entre las cuales se encuentra



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa

59



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal Artículo 120 De
La Ley General De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública,
en virtud de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

la materia de zona federal marítimo terrestre, por lo tanto, es claro que si compete a esta autoridad el requerir al demandante el cumplimiento de su obligación respecto a la superficie inspeccionada, específicamente al pago de derechos por el uso de la misma.

Siendo evidente que esta autoridad debe vigilar y garantizar que la actuación del ocupante sea legal, por lo que se precisa que, cuando la SEMARNAT expide un título de concesión, mediante el cual se encuentra la obligación de realizar los pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, no siendo una excepción que deban hacer dichos pagos únicamente las personas que cuenten con título de concesión, pues si dicho requisito es exigible a los ocupantes, mucho más es entonces exigible para las personas que ni siquiera cuentan con un título de concesión, pues de la misma forma se encuentran haciendo uso de un bien nacional.

En ese orden de ideas debe estarse al hecho de que las acciones de inspección y vigilancia corresponden a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y que el derecho humano a un medio ambiente sano conlleva a observar los principios de prevención y de precaución siendo estos pilares de nuestro actuar dado que estos buscan inhibir las conductas que producen infracciones y delitos. Sirva de apoyo a lo citado:

Época: Undécima Época Registro: 2024374 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 01 de abril de 2022 10:05 h Materie(s): [Administrativa, Constitucional] Tesis: 1a.J. 11/2022 (11a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que dos de los principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano son el de prevención y el de precaución, los cuales, si bien están estrechamente relacionados, encuentran diferencias puntuales entre sí. 13 Justificación: El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no existe certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo. PRIMERA SALA. Amparo en revisión 54/2021, 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farfán, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebollo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cárdenas Caballo, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana. Tesis de jurisprudencia 11/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Estas se citan para mayor comprensión de la necesidad e importancia del porque el acto de autoridad realizado por esta autoridad en el que se busca preservar los recursos naturales de un determinado ecosistema en beneficio de un ambiente sano para todos.

Por lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de la inspeccionada que con sus manifestaciones y documentación que anexa a su escrito de comparecencia, no logra desvirtuar o subsanar las irregularidades por las cuales fue emplazada.

V.- Por lo que una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Procuraduría determina que los hechos por los que la [REDACTED] fue emplazada no fueron desvirtuados ni subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa

9

[Signature]



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT
MESA: IX

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDE TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. - Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.- SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea ésta mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, P. 7.

Por virtud de lo anterior, esta Procuraduría determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre al momento de practicarse la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

ELIMINADO: 4 palabras.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la [REDACTED], actuó en contravención a lo establecido en los artículos 8 y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 232-C de la Ley Federal de Derechos; Conductas que son constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no presentó ante esta autoridad ambiental la documentación original idónea mediante la cual acredite la legal ocupación del sitio inspeccionado.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa

10



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de Zona Federal, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos del artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 75. Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientos veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que median en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

Así las cosas, tenemos que en el presente procedimiento se ha venido cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual confiere a la visitada el derecho de audiencia, a fin de cumplir con las formalidades del procedimiento y en el presente asunto, la parte infractora ha gozado tal derecho, tal como se observa en autos; en ese orden de ideas, esta autoridad ha observado el cabal cumplimiento de sus garantías de audiencia y seguridad jurídica al haber sido llamado a procedimiento para ser oído, antes de emitir la presente resolución, por lo que esta autoridad procede a imponer sanciones por las omisiones previstas como infracciones.

Es prudente por parte de esta autoridad, hacer del conocimiento que en el artículo 4º, párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prové que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a la preservación de nuestro entorno ecológico. Para lo anterior, se cita el artículo en comento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 4º...

"... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar..."

Al respecto, de igual forma sirve de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR-ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:
"a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales);
y b) en la obligación correlative de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tiáhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Que del acta de inspección de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se desprende que se está llevando a cabo la ocupación de una superficie total de 541.80m², sin contar con el título de concesión VIGENTE emitido por la SEMARNAT a su favor, mediante el cual ampare la legal ocupación del total de la superficie inspeccionada, así como, con los recibos de pagos de derechos realizados en tiempo y forma y de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental en materia de zona federal marítimo terrestre, por la superficie ocupada correspondientes del año 2017 a la fecha en que se practicó la visita de inspección, es decir, al 28 de julio de 2021, en original acompañado de copia simple para su debido cotejo, o en su defecto, copia certificada.

Por lo antes expuesto, se desprende que, la inspeccionada hizo uso del lugar sitio inspeccionado, sin contar previamente con una concesión expedida por la SEMARNAT a su favor por una superficie total de 541.80m².



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 6173161 www.gob.mx/profepa

11



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. No. PFPA/363/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

Siendo esto sustentado con la documental exhibida por parte de la inspeccionada en su escrito de comparecencia al acuerdo de emplazamiento multicitado, en el cual, solicita una concesión, mismo que fue solicitado por parte de la inspeccionada en fecha 15 de diciembre del 2021, mediante formato FF-SEMARANAT-003, ello en fecha posterior a la diligencia de inspección y por una superficie menor a la superficie ocupada.

En esa línea de ideas, esta autoridad colige que la [REDACTED] tuvo un carácter intencional en la acción y omisión cometida, tal y como fue asentado en el acta de inspección respectiva, pues llevó a cabo la ocupación del sitio inspeccionado, sin contar con la documental idónea para ello, asimismo, omitió realizar sus pagos ante la autoridad fiscal correspondiente en tiempo y forma, por la ocupación de una superficie mayor a la que en su momento le fue concedida mediante el título de Concesión ISO MR DGZF-1074/05, la cual a la fecha de la diligencia de inspección ya no se encontraba vigente.

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción en el presente asunto se encuentra determinada en razón de lo asentado como hechos u omisiones en el acta de inspección y transcritos en el Considerando II de la presente resolución, y resalta el hecho de que la [REDACTED] al momento de la inspección estaba llevando a cabo la ocupación de una superficie de zona federal marítimo terrestre por un total de 541.80m², teniendo en su interior lo siguiente:

- a) Verificar que la superficie federal; inspeccionada se encuentre ocupada en forma regular bajo el amparo del Título de Concesión, autorización o permiso vigente, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que autorice el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o playas marítimas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas.

AL RESPECTO, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE SE INSPECCIONA, SE ENCUENTRA OCUPADA CON LA CONSTRUCCIÓN DEL RESTAURANTE LOS DELFINES Y UNA ENRAMADA, PERO EL VISITADO NO PRESENTA TITULO DE CONCESSION VIGENTE DE LA SUPERFICIE OCUPADA DE 541.80 M².

Lo anterior, sin contar con la documentación idónea para acreditar la legalidad de dichas actividades, por lo que, está teniendo un aprovechamiento de los bienes al margen de la Ley, y causando un menoscabo al Patrimonio Nacional, al ser la zona federal recurso natural y riqueza de la nación. Se citan las siguientes tesis jurisprudenciales como apoyo a nuestro criterio:

No. Registro: 319081.Tesis aislada, Materia(s): Administrativa. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: CXI, Tesis: Página: 1637.

INFRACCIONES, CALIFICACION DE LAS.

Al imponer una multa sobre una infracción y calificar si es leve o grave, es indiscutible que lo único que debe averiguarse es si ha tenido o no como consecuencia la evasión del impuesto. Ahora bien, es cierto que la facultad discrecional de las autoridades queda sujeta el control de constitucionalidad cuando el juicio subjetivo en que se funda sea arbitrario, caprichoso, notoriamente injusto o contrario a la equidad; pero cuando no se pueda aplicar el análisis de dicho tipo, predominantemente porque la autoridad fiscal que impone las sanciones ninguno hace, el amparo que se pide contra la resolución que confirme la multa, debe concederse para el único efecto de que se pronuncie nueva resolución, nulificando el provisoriamente que impuso las sanciones, a fin de que se formule uno nuevo en el que se califique la levedad o gravedad de la infracción cometida y se provea en consonancia con la calificación que se haga.

Amparo administrativo en revisión 10443/49. Azucarera Veracruzana, S. A. 10 de marzo de 1952. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Octavio Mendoza González. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.

No. Registro: 281,420.Tesis aislada, Materia(s): Administrativa. Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 133-138 Sexta Parte, Tesis: Página: 107.

MULTAS. GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

Para estimar que una infracción es grave se debe atender básicamente a las consecuencias que produjo, y no a las que teórica e hipotéticamente podría haber producido si se hubieran satisfecho tales o cuales condiciones o situaciones hipotéticas que no se dieron. La gravedad de una pena debe medirse por las consecuencias reales que la infracción produjo, o por las que se demuestra que tentativamente se quisieron lograr, pero nunca por posibilidades teóricas o hipotéticas, que no miden la magnitud del daño ni del dolo, sino que sólo constituyen una posibilidad teórica de perjuicio. De estimarse lo contrario, se violaría la garantía de fundamentación y motivación del artículo 16 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 651/79. Casa Pérez, S.A. 20 de febrero de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 6173161 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal Artículo 120 De
La Ley General De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública,
en virtud de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal: Artículo 120 De
La Ley General De Transparencia Y
Acceso A La Información Pública,
en virtud de que se considera
información confidencial la que
contiene datos personales
concernientes a una persona
identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT
MESA: IX

De lo anterior se desprende que, al ser la zona federal un recurso natural y riqueza de la nación, el hecho de realizar actividades sin contar previamente con un título de concesión o permiso transitorio VIGENTE expedido por la SEMARNAT a favor de la ocupante, se provoca una modificación grave al equilibrio ecológico de la flora y fauna nativas del sitio inspeccionado, tal y como quedó asentado en el acta de inspección multicitada, así como de no haber presentado en tiempo y forma los pagos de derechos correspondientes a los años de 2017 a 2020, haciendo un uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre sin acreditar la legalidad de dichas actividades.

Por lo anterior, esta Autoridad considera que la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED]
GRAVE.

B). - LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

C). - LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

Mediante el citado acuerdo de emplazamiento número 72/2025, se solicitó a la [REDACTED] que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, y en caso de no hacerlo, esta autoridad estaría en aptitud para atender, únicamente, a las actuaciones que obran en su poder, y toda vez que el inspeccionado al no anexar a su escrito de comparecencia, documentación alguna mediante la cual acreditaría lo anteriormente señalado, por lo que según lo dispuesto en el artículos 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le tienen por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre sus condiciones económicas, por lo tanto se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo QUINTO del emplazamiento 72/2025 de fecha 30 de abril dos mil veinticinco, por tanto, esta autoridad estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular del acta de inspección multicitada en la cual, a foja 4 y 6 de 15, quedó asentado lo siguiente:

ORDEN DE INSPECCION No. PFPA/36.3/2C.27.4/020/2021

Página 5 de 15

estacionamiento, bar, dos baños, cocina, patio, bodega, jardín, escaleras, estrado y azotea, construidos de cimentación a base de zapatas aisladas, trabes de liga, columnas, pilas, castillos y losa de azotea, todo de concreto armado, muros de tabique rojo recocido, meceta de barra de cocina de concreto, instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica, pisos de vitrocerámica y concreto pulido, tanque septicó y tinaco.

Actualmente, el restaurante consta de una planta baja, donde se observa el área de servicio al cliente con mesas y sillas, dos baños, pasillo con un lavabo, una barra de servicio, cocina, respecto al bar, señala el visitado que anteriormente se ubicaba en la planta alta, donde actualmente se encuentra un cuarto de habitación, observándose también que el área de jardín ya no existe.

La construcción del restaurante mide 20.00 metros de largo por 7.00 metros de ancho, cuenta con 2 ventanas de aluminio y cristal por el lado norte, una ventana de aluminio y cristal por el lado este y tres ventanas de aluminio y cristal por el lado oeste, piso de loseta y techo de losa de concreto.

En la planta alta, se observa una construcción de 6.70 por 7.00 metros que es una recamara, con losa de concreto, piso de loseta, cuenta con un baño completo, dos puertas y tres ventanas de aluminio de cristal, se observa la escalera para acceso a la planta alta.

En el lado sureste de la zona federal ocupada, se observa la construcción de dos baños y dos vestidores de 1.70 por 5.00 metros, y se observa un área de asadero de 3.81 por 2.50 metros, y al lado norte del restaurante se observa una enramada de 5.20 por 21.50 metros construida de postes circulares de madera, techo de palma y red plástica puesta sobre estructura de carrizo, piso de arena natural.



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173151 www.gob.mx/profepa

13



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

- p) Para los efectos de lo previsto por el artículo 53 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terreros Ganados al Mar, los inspectores actuantes, solicitan al ocupante del área Federal en que se actúa, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento Aporto y/o señalo que son regulares
- q) Que para desarrollar sus actividades cuenta con dos empleados, que sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximada por la cantidad de [REDACTED] en temporada baja y [REDACTED] en temporada alta, señala que por la pandemia se ha mantenido cerrado el restaurante ocasionalmente

De lo anteriormente digitalizado se desprende que al momento de la diligencia de inspección, los inspectores actuantes pudieron constatar que el uso dado a la superficie ocupada por la inspeccionada es de un restaurante de dos plantas, asimismo, durante el acto manifestó que sus percepciones eran regulares por la actividad que realizaba, aproximadamente por la cantidad de \$2,000.00 en temporada baja y \$6,000.00 en temporada alta, asimismo, se pudieron constatar la existencia de diversas obras y construcciones dentro del sitio inspeccionado, sin omitir el hecho de que la inspeccionada decidió omitir en su momento, los pagos de derechos correspondientes a los años 2017 al 2021, realizando sus pagos de derechos por la ocupación de bienes nacionales de FORMA EXTEMPORÁNEA, basándose en un título de concesión vencido, aunado a que dichos pagos fueron realizados por una superficie menor a la superficie inspeccionada, toda vez que durante la diligencia de inspección se pudo constatar que la inspeccionada estaba llevando a cabo una ocupación por una superficie total de 541.80m² y sus pagos fueron realizados con base a un título de concesión vencido otorgado a su favor por una superficie de 430m².

Por lo anterior, y aunado a lo que es posible observar en la cuota otorgada como pago derechos exhibidos por el inspeccionado en su escrito de comparecencia al acuerdo de emplazamiento No. 72/2025 de fecha 30 de abril del 2025, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la inspeccionada SON SUFICIENTES para cubrir la multa que esta Autoridad determina imponer de acuerdo a las infracciones cometidas, lo anterior considerando las actividades descritas en el acta de inspección multicitada, a la cual esta autoridad ambiental le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Aunado a que la imposición de una sanción económica no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

VIII.- Y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con lo establecido por el artículo 8 párrafo segundo, de la Ley General de Bienes Nacionales, por no acreditar que cuenta con el título de concesión o permiso transitorio VIGENTES o en su defecto, prórroga o título de concesión nuevo, emitidos por la SEMARNAT, por la ocupación de una superficie de zona federal marítimo terrestre, mediante la cual logre acreditar la legal ocupación de una superficie total de 541.80m², lo anterior en virtud de que al momento de la diligencia de inspección se pudo constatar que la inspeccionada está llevando a cabo la ocupación de una superficie mayor a la del TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado a su favor por una superficie total de 430m², el cual ya se encontraba vencido a la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de inspección, por lo anterior se procede a imponer una multa por el monto de \$22,628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la unidad de medida y actualización (IMA), toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2025, es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2025.



Calle 5 de Febrero No. 11 Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



62

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

2.- Por la Infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232 C de la Ley Federal de Derechos, **por no contar con los recibos de pagos de derechos, por la superficie ocupada en zona federal marítimo terrestre, por una superficie total de 541.80 m², correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha en que se practicó la visita de inspección, esto es, del año 2017 al veintiocho de julio de 2021, toda vez que los recibos de pagos de derechos que exhibe la inspeccionada fueron realizados de manera extemporánea y por una superficie menor a la superficie inspeccionada**, por lo anterior se procede a imponer una multa por el monto de \$22, 628.00 (Veintidós Mil Seiscientos Veintiocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la unidad de medida y actualización (UMA), toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2025, es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2025.

IX.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracciones V y X, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Que el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

ELIMINADO: 4 palabras.
Fundamento Legal Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEGUNDO. - Ha quedado comprobado que la [REDACTED] cometió infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, así como al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; por la inobservancia de los artículos 8º segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, con lo cual se configuran las conductas previstas en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, resultando procedente la sanción prevista en el artículo 75 del multicitado Reglamento de la materia, por lo que esta autoridad determina imponer a la [REDACTED] una multa por el monto total de \$45, 256.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a CUATROCIENTAS veces la unidad de medida y actualización (UMA), toda vez que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2025, es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como por el Decreto que declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, y de acuerdo a la publicación de "UNIDAD de Medida y Actualización", emitido por el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2025.





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED] A

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa, mediante el esquema electrónico para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución Bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Procuraduría mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

En caso contrario, una vez que haya quedado firme la presente resolución, túnese copia certificada de la presente resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, o en su caso a la Tesorería del Municipio de Tecolutla, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y una vez que sea ejecutado el cobro de esta, por parte de la autoridad ejecutora se sirva informarla a esta autoridad.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la [REDACTED], que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberán de observar lo siguiente:

Para realizar el pago de la multa impuesta por esta autoridad, deberá seguir los siguientes pasos:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: Multas.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (Estado de Veracruz).
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y número del expediente administrativo y la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, escrito libre con la copia del pago realizado y el original para su debido cotejo.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber que el medio de impugnación que procede en contra de la presente resolución es el recurso de revisión, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta autoridad, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. O en su caso Juicio de Nulidad ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación en un término de 30 días hábiles, plazo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO. - Una vez que quede firme la presente Resolución, gírese oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le haga de conocimiento el contenido de la presente resolución, a fin de que proceda en términos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo previsto en el Reglamento Interior de la propia Secretaría.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Ver.

ELIMINADO: 1 Renglón.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SEPTIMO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución de manera personal entregando copia con firma autógrafa a la C.



Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz, Tel: (228) 8173161 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Veracruz

ELIMINADO: 4 palabras.

Fundamento Legal: Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada c identificable

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0020-21.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. S.J. 074/2025 ZFMT

MESA: IX

ELIMINADO: 10 palabras.

[REDACTED] para los efectos legales que correspondan. No se omite manifestar que en caso de que el representante legal de la parte inspeccionada, o alguno de los autorizados, se apersonen en las instalaciones de esta autoridad también se podrá realizar la notificación correspondiente en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, mismas que se encuentran ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Fundamento Legal Artículo 120 De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, en virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

OCTAVO. - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X,XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V, XI, 113,115, transitorios primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V, XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad Capital de Xalapa - Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvió y firma:

C. GABRIEL GARCIA PARRA,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO No. DESIG/046/2025, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORELL, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN III, 54 FRACCIÓN VIII, Y ÚLTIMO PARÁFO, Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025.

GGP/SRS/JC



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro Xalapa-Enríquez, Veracruz Tel: (228) 8173101 www.gob.mx/profepa